

48/100. Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 47/92, de 16 de diciembre de 1992, por la que decidió convocar la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, acordó los objetivos y cuestiones esenciales de la Cumbre y, entre otras cosas, estableció un comité preparatorio,

Recordando también las deliberaciones del Consejo Económico y Social durante la serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones sustantivo de 1993 relativas a la Cumbre y las deliberaciones de la Comisión de Desarrollo Social en su 33º período de sesiones⁶⁵,

Recordando además la decisión tomada por el Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en su período de sesiones de organización de convocar la Cumbre en Copenhague los días 11 y 12 de marzo de 1995, precedida de una reunión de representantes personales de Jefes de Estado o de Gobierno o de otros representantes de rango superior adecuado que los gobiernos hayan designado expresamente, que se celebrará del 6 al 10 de marzo de 1995⁶⁶,

Considerando que la Cumbre y sus preparativos deberían servir para consolidar los esfuerzos desplegados por todos los países para promover políticas destinadas a fomentar la integración social en todas las sociedades, mitigar y reducir la pobreza y aumentar el empleo productivo,

Considerando también la contribución de las organizaciones no gubernamentales,

Teniendo en cuenta la necesidad de facilitar la labor de los períodos de sesiones sustantivos del Comité Preparatorio,

1. *Toma nota con reconocimiento* del resumen preparado por el Presidente del Consejo Económico y Social sobre las deliberaciones del Consejo durante la serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones sustantivo de 1993⁶⁷, así como de la resolución 33/1 de la Comisión de Desarrollo Social, de 17 de febrero de 1993⁶⁸;

2. *Toma nota también con reconocimiento* del informe del Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social sobre su período de sesiones de organización⁶⁹;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 47/92 de la Asamblea General, nombren representantes personales de Jefes de Estado o de Gobierno u otros representantes de rango superior adecuado para que participen en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio;

4. *Invita* a todos los Estados a que contribuyan con generosidad al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias establecido de conformidad con la resolución 47/92 de la Asamblea General a fin de financiar las actividades adicionales necesarias para los preparativos y la celebración de la Cumbre, en particular la participación de los países menos adelantados en la Cumbre y en sus preparativos;

5. *Invita también* a todos los Estados a que establezcan comités nacionales, u otros mecanismos, en relación con la Cumbre y celebren reuniones en que se debatan públicamente las cuestiones fundamentales que han de tratarse en la Cumbre;

6. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias, con los recursos actuales, para que el Comité Preparatorio pueda, si así lo decidiere:

a) Establecer durante el primer período de sesiones un grupo de trabajo plenario que se reúna al mismo tiempo que el pleno durante una semana;

b) Establecer durante el segundo período de sesiones un grupo de trabajo plenario que se reúna al mismo tiempo que el pleno durante dos semanas;

c) Establecer durante el tercer período de sesiones dos grupos de trabajo que se reúnan al mismo tiempo que el pleno durante dos semanas;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Comité Preparatorio en su primer período de sesiones acerca del programa de información pública para la Cumbre;

8. *Invita* a los órganos, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, las comisiones regionales y las organizaciones regionales competentes, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional a que comuniquen al Comité Preparatorio en su primer período de sesiones sus contribuciones a la Cumbre y a su proceso preparatorio;

9. *Hace un llamamiento* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por órganos de las Naciones Unidas y las acreditadas para participar en la Cumbre y en su proceso preparatorio para que contribuyan plenamente a la labor del Comité Preparatorio y a la Cumbre;

10. *Pide* al Comité Preparatorio que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones acerca de la marcha de los trabajos del Comité y de los preparativos para la Cumbre.

*85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993*

48/101. Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 47/89, de 16 de diciembre de 1992, y tomando nota de la resolución 1993/33 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993,

Recordando también su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo se afirma que las contribuciones de los institutos regionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a la formulación y aplicación de normas, y sus necesidades de recursos, especialmente en el caso del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, deberían quedar plenamente integradas en el programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas,

Consciente de las dificultades financieras con que sigue enfrentándose el Instituto debido a que muchos Estados de la región africana están clasificados entre los países menos adelantados y por consiguiente carecen de los recursos necesarios para apoyar al Instituto,

Consciente de los esfuerzos que ha hecho hasta ahora el Instituto en el cumplimiento de su mandato mediante, entre otras cosas, la organización de programas de capacitación y seminarios regionales, así como la prestación de servicios de asesoramiento,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁰,

1. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y a los organismos intergubernamentales que han apoyado al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en el cumplimiento de sus funciones;

2. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten apoyo técnico y financiero al Instituto para que pueda cumplir sus objetivos, especialmente los relativos a la capacitación, la asistencia técnica, la orientación en materia de políticas, la investigación y la reunión de datos;

3. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcionen recursos suficientes al Instituto, dentro de los límites de las consignaciones generales del presupuesto por programas, para que pueda cumplir todos sus mandatos cabalmente y a su debido tiempo;

4. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que continúe prestando apoyo a los programas del Instituto;

5. *Pide también* al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/102. Prevención del tráfico de indocumentados

La Asamblea General,

Preocupada de que las actividades de organizaciones de delincuentes que obtienen provecho del tráfico clandestino de personas, atentando contra la dignidad y la vida de los emigran-

tes, complican aún más el fenómeno de la migración internacional creciente,

Reconociendo que hay grupos de delincuentes internacionales que a menudo inducen a personas a emigrar ilegalmente por diversos medios, obteniendo de ese tráfico enormes beneficios que luego utilizan para financiar otras actividades delictivas, con lo que ocasionan grandes daños a los países afectados,

Consciente de que tales actividades ponen en peligro la vida de esas personas e imponen grandes costos a la comunidad internacional y, en particular, a ciertos Estados a los que se ha pedido que rescaten a esas personas y les proporcionen asistencia médica, alimentos, vivienda y transporte,

Reconociendo también que hay factores socioeconómicos que influyen en el problema del tráfico de indocumentados y contribuyen también a la complejidad de la actual migración internacional,

Observando que los traficantes, sobre todo en el Estado de destino de los indocumentados, suelen someter a los inmigrantes a formas de servidumbre, incluida la servidumbre por deudas, que a menudo entrañan la comisión de actividades delictivas para poder pagar su viaje,

Convencida de la necesidad de que se proporcione un trato humanitario a los emigrantes y se protejan plenamente sus derechos humanos,

Reconociendo que este tráfico clandestino entraña grandes costos sociales y económicos, contribuye a la corrupción y representa una carga para los organismos encargados de hacer cumplir la ley en todos los Estados por los que transitan o en los que se encuentran extranjeros en situación ilegal,

Recordando los acuerdos y las convenciones internacionales pertinentes, incluidos el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1960⁷¹, el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974⁷², y su Protocolo de 1978⁷³, en los que se establecen normas concretas de seguridad para ciertos buques de pasaje, se exige que todo Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que a ningún buque sujeto a dichos Convenios que enarbore su pabellón se le permita transportar pasajeros en viajes internacionales sin cumplir las normas de los Convenios, y se pide a todo Estado de puerto que sea parte en los Convenios que impida que un buque de pasaje con pabellón extranjero zarpe del puerto cuando las condiciones del buque o de su equipo no se ajusten a las disposiciones de los Convenios,

Recordando también el compromiso contraído por los Estados partes en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud⁷⁴, hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956, de adoptar todas las medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la